



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

COMPARENDO: 05-001-6-2023-83559
NORMA PROCEDIMENTAL: Artículo 222, Ley 1801 de 2016.
PRESUNTO INFRACITOR(A): SAMUEL BAÑOL SUAZA
IDENTIFICACIÓN: CC. 1.000.752.508
DIRECCIÓN: CARRERA 51 B # 117 MEDELLÍN, ANTIOQUIA
FECHA PRESUNTA INFRACCIÓN: 26 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN N° 046
(08 de octubre de 2024)

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el comparendo **No. 05-001-6-2023-83559**, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

El día **26 de octubre de 2023**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial 180017 de esa Institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2023-83559** al ciudadano(a) **SAMUEL BAÑOL SUAZA**, portador(a) del documento CC. 1.000.752.508, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 140, Numeral 13 de la Ley 1801 de 2016:

"Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

(...)"

Indicando en los hechos:

"MEDIANTE LA HORA DE PATRULLAJE SE OBSERVA A UN CIUDADANO CONSUMIENDO UN CIGARRILLO DE MARIHUANA EN EL PARQUE AMBIENTAL FINCA LA MESA EL CUAL AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL ARROJA LA SUSTANCIA A UNA ZONA BOScosa". (Sic)



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Es de anotar que la procesada manifestó y así quedó en el documento oficial N° 05-001-6-2023-83559 en el Numeral 5: **“Descripción del comportamiento contrario a la convivencia, Descargos”**. **“YO SOY CONSUMIDOR”**.

Por tal motivo, la Inspección Segunda de Policía Villa del Socorro, asume el análisis de la Orden de la Comparendo 05-001-6-2023-83559 al haberse interpuesto el recurso de apelación, y en ejercicio de la competencia otorgada por el parágrafo 1° del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, para desatar el recurso, al momento de haber firmado el Documento Oficial en referencia; de otro lado, en el acápite de descargos manifestó sus puntos de vista sobre el asunto.

Por lo anterior el Despacho entra a resolver teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho.

Que mediante Documento Oficial Nro. **05-001-6-2023-83559**, de fecha **26 de octubre de 2023**, conforme al Procedimiento Verbal Inmediato establecido en el parágrafo 1° del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se le brindó al ciudadano **SAMUEL BAÑOL SUAZA** la posibilidad de concurrir a esta Dependencia para resolver el recurso de apelación, en caso de ser interpuesto.

La orden de Comparendo **05-001-6-2023-83559**, fue allegada a esta dependencia vía intranet, y desde la fecha en la que se avoco conocimiento del trámite se inició el período respectivo los tres días hábiles siguientes para que este Despacho proceda a resolver dicho recurso, tal y como lo establece el parágrafo 1 del Artículo 222 de la ley 1801 de 2016 *“(…) El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito”*. Es de agregar que de todas maneras el término genérico para resolver un recurso según el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 es de un año.

CONSIDERACIONES

Artículo 29 de la Constitución Política

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(…)”

Competencia

Ley 1801 de 2016, Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, los inspectores de policía están facultados para resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las medidas correctivas impuestas por el personal uniformado de la Policía Nacional.

Mediante Proceso Verbal Inmediato adelantado por el uniformado de la Policía Nacional, se impuso la orden de comparendo y como medida correctiva la destrucción del bien, por la presunta comisión de una conducta contraria a la convivencia establecida en el Artículo 140 Numeral 13 de la Ley 1801 de 2016 las cuales están normativamente acompañadas de la Multa General tipo 4, potestativa esta última de esta Autoridad Administrativa tal como se dijo en párrafos anteriores, al ciudadano(a) **SAMUEL BAÑOL SUAZA**, portador(a) de la CC. 1.000.752.508.

“Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

(…)”



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

En virtud de los Artículos 210 y 222 de la Ley 1801 de 2016, la actuación del personal uniformado se encuentra autorizada dentro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en consecuencia, esta Inspección de Policía está facultada para conocer en segunda instancia del recurso interpuesto por la accionante, en contra de la orden de la medida correctiva impuesta por el Uniformado de la Policía Nacional, el día 26 de octubre de 2023.

“Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

(...)

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

La finalidad del recurso de apelación es lograr que el superior funcional analice el caso en concreto y los puntos expuestos por el recurrente, donde pueda constatar las posibles incongruencias expresadas por el apelante, entre lo que se investiga y lo que se resuelve, de tal manera que su decisión sea ordenar, revocar, aclarar, modificar o confirmar la decisión de primera instancia.

Problema jurídico

Determinar si con los elementos allegados a este Despacho es suficiente para, confirmar, modificar, revocar, aclarar, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía.

De otro lado se hace imperioso resaltar expuesto en el Artículo 8° del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

“Artículo 8° Principios. Son principios fundamentales del Código:

12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto”.

Teniendo en cuenta que se ha venido garantizando el debido proceso, y que **SAMUEL BAÑOL SUAZA** ha podido intervenir para expresar sus puntos de vista y de inconformidad, se observa que en el caso en concreto no existe ningún elemento a destruir, ya que del relato brindado por el uniformado de policía se puede extraer que no incautaron ninguna sustancia, situación que no desvirtúa el consumo de alguna sustancia, conforme a lo anterior, esta Autoridad Administrativa avizora la necesidad de **REVOCAR PARCIALMENTE** la medida correctiva asignada por el integrante de la Fuerza Pública, consistente en **LA DESTRUCCIÓN DEL BIEN**.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

La Constitución Política en su artículo 218 dice:

“La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”.

Sin embargo sus decisiones dentro de su actividad diaria, también tienen control y el recurso de apelación es una forma de hacer ese control para evitar injusticias en los procedimientos y las decisiones adoptadas a través de comparendos.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que estipula:

“OBJETO DEL CÓDIGO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.

6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.

Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales”.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la Medida Correctiva impuesta en la **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2023-83559**, al ciudadano(a) **SAMUEL BAÑOL SUAZA**, portador de la CC. 1.000.752.508, por parte del integrante de la Policía Nacional de Placa Policial 180017 el día fecha 26 de octubre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR la parte de la medida correctiva que hace referencia a la Destrucción del bien, según el parágrafo 2º del artículo 140 de la ley 1801 de 2016.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados y contra ella no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir las presentes diligencias a la Estación de Policía de Santa Cruz, para que realice el registro en el **RNMC** (Registro Nacional de Medidas Correctivas).

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA

Inspector

Proyecto: Juan Esteban Pérez Restrepo. Abogado – Contratista.

Aclaración: La presente resolución se proyecta y se aprueba basado en - **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2023-83559**, obrante en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas **RNMC**.

NOTIFICACIÓN: En la fecha hago notificación personal de la resolución **No. 046 del 08 de octubre de 2024** al ciudadano **SAMUEL BAÑOL SUAZA**, portador de la CC. 1.000.752.508.

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA: _____



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



